I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ACUERDO de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la actualización del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público.

Antecedentes de hecho

Los artículos 310 y 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) exigen a la Unión y a los Estados miembros luchar contra el fraude y cualquier actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Los Estados miembros adoptarán las mismas medidas para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la UE que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros. Sin perjuicio de otras disposiciones del Tratado, los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, con apoyo de la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre los servicios competentes de sus administraciones.

El artículo 317 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que el principio de buena gestión financiera se aplicará en la ejecución del presupuesto de la UE por los Estados miembros en colaboración con la Comisión.

Los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046, de 18 de julio) aplicable al presupuesto general de la Unión aclaran el principio de buena gestión financiera. Este principio está relacionado con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y con la puesta en práctica de un control interno efectivo y eficiente.

El artículo 63, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero delega en los Estados miembros la responsabilidad principal, en el marco de la gestión compartida, de prevenir, detectar y corregir las irregularidades y el fraude. A este respecto, los Estados miembros han de establecer unos sistemas sólidos de gestión y control para garantizar una buena gestión financiera, la transparencia y la no discriminación. Además, deben imponer sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas a los destinatarios, cuando así lo establezcan las normas nacionales o las de la UE.

El Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, define la noción de irregularidad y disposiciones comunes relativas a las medidas y sanciones administrativas que deben aplicarse. El Reglamento (CE, Euratom) n.º 2185/96, del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los Intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, regula los controles y comprobaciones in situ llevados a cabo por la Comisión en los Estados miembros.

La obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude viene recogida en el artículo 6.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

La gestión de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que en España se encauzan a través del Programa de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y en general la gestión de los fondos europeos en su conjunto, presenta importantes retos, siendo uno de los más destacados garantizar el respeto y cumplimiento de los estándares de integridad pública y de lucha contra el fraude y la corrupción, mediante un enfoque proactivo promovido por el sector público. Para ello, se siguen las técnicas de compliance o cumplimiento normativo, es decir, técnicas que velan, dentro de la organización, por el desarrollo de su actividad conforme a la normativa vigente y a las políticas y procedimientos internos establecidos, asegurando, de este modo, que se opera de acuerdo con los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

Como respuesta a ese reto de urgente atención, aunque en el ánimo de extender esta diligencia debida a la gestión pública de la Administración del Principado de Asturias, por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA de 13 de enero de 2022) fue aprobado el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, que supuso una decidida apuesta por la prevención y la detección como la mejor técnica de lucha contra el fraude y la corrupción, entre otras medidas, mediante el desarrollo de una cultura ética, la realización de evaluaciones o mapas de riesgos de fraude, la existencia de potentes sistemas de control interno, el establecimiento de canales de denuncia antifraude y la gestión de los conflictos de intereses. Asimismo se establecían medidas de corrección y persecución de las actuaciones fraudulentas, dentro de una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción. Medidas todas ellas que se incorporaron con objeto no solo de evitar el propio coste intrínseco y en la reputación de la organización que acarrean los posibles casos de fraude y corrupción sino también con la finalidad de garantizar los principios de buen gobierno y de buena administración.

Cód. 2023-05089

La presente modificación del Plan pretende su adaptación a las novedades introducidas por la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Fundamentos de derecho

Primero.—El apartado 5 del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre determina el contenido mínimo del Plan de medidas antifraude así como la obligación de su aprobación en un plazo de 90 días a contar desde la entrada en vigor de la citada Orden Ministerial.

Segundo.—El Consejo de Gobierno es competente para la adopción del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 z) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Hacienda, el Consejo de Gobierno,

A C U E R D A

Primero.—Aprobar la Actualización del Plan de medidas antifraude del Principado de Asturias, que se incorpora como anexo.

Segundo.—El Plan será aplicado por la Administración del Principado de Asturias y todas las unidades que componen su sector público.

Tercero.—El Plan será de aplicación inmediata y directa a la gestión de los fondos del Programa de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Sus principios informarán con carácter general la gestión de fondos públicos.

Cuarto.—El presente acuerdo producirá efectos desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 23 de mayo de 2023.—La Consejera de Hacienda, Ana Cárcaba García.—Cód. 2023-05089.

Cód. 2023-05089

ANEXO

Plan de medidas antifraude del Principado de Asturias

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN 3

1. Evaluación del riesgo de fraude 3

2. Prevención 4
2.1. Desarrollo de una cultura ética 5
2.2. Formación 5
2.3. Obsequios 5
2.4. Canales de denuncia 6
2.5. Confidencialidad 7
2.6. Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago 7
2.7. Sistema de control interno 7
2.8. Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses 8

3. Detección 9
3.1. Uso de bases de datos como: (sin ánimo de exclusividad) 9
3.2. Desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) 9
3.3. Difusión de los canales de denuncia 9

4. Corrección 10
4.1. Evaluar la incidencia del fraude (o de su sospecha fundada) y su calificación como sistémico o puntual 10
4.2. Retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude o sospecha fundada de fraude y financiados o a financiar por fondos europeos 10
4.3. Seguimiento de los sistemas de control 10

5. Persecución 11

6. Comité de evaluación 12

7. Anexo I. Evaluación del riesgo de fraude 14

8. Anexo II. Declaración institucional en materia antifraude 15

9. Anexo III. Deberes de los empleados públicos adscritos a la Administración del Principado de Asturias o su sector público 16

10. Anexo IV. Principios de actividad de los altos cargos del Principado de Asturias 18

11. Anexo V. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) 20

12. Anexo VI. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) 21

Cód. 2023-05089

13. Anexo VII. Comunicación de la Comisión Europea. Orientaciones sobre como evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 22

14. Anexo VIII. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) [OM HFP/1030/2021] ... 23

15. Anexo VIII bis. Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) [OM HFP/55/2023] ..25

16. Anexo VIII ter. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de intereses [OM HFP/55/2023] 27

17. Anexo IX. Listas de comprobación Banderas Rojas 28

Cód. 2023-05089

INTRODUCCIÓN

Con carácter previo podemos definir el «**fraude**», siguiendo por ejemplo el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995:

En materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa:

- a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
- al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;
- al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

Debemos diferenciar entre fraude e irregularidad. A los efectos de la normativa europea sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el término irregularidad es un concepto amplio y abarca tanto las irregularidades intencionales y no intencionales cometidas por los agentes económicos.

La «**irregularidad**» sería toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, ya sea mediante la reducción o la pérdida de los ingresos devengados de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

El artículo 125.4.c) del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece que en lo que respecta a la gestión y el control financieros de los programas operativos se deberán aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

La estrategia de la Comunidad Autónoma en materia antifraude se estructura a partir de los cuatro ámbitos básicos que constituyen el ciclo de vida de lucha contra el fraude:

- Evaluación.
- Prevención.
- Detección.
- Corrección.
- Persecución.

1. Evaluación del riesgo de fraude

La evaluación del riesgo de fraude está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades de que las personas se vean implicadas en fraude u otras irregularidades, y a la detección de situaciones que pueden dar lugar a casos de irregularidades y de fraude.
Será necesario realizar una autoevaluación del riesgo de fraude por cada consejería, organismo, ente o entidad del sector público del Principado de Asturias que participe en la gestión del PRTR.

La autoevaluación será realizada por grupos de trabajo formados dentro del Comité de evaluación, que se turnarán en esta función y serán seleccionados de forma aleatoria para cada una de las distintas autoevaluaciones.

Se utilizará como modelo «Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020

Cód. 2023-05089

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures,)», junto con una Excel a cumplimentar que se adjunta al presente documento como Anexo I.

Los riesgos serán evaluados en función de su *probabilidad* (en base a la frecuencia y a la existencia o ausencia de controles para mitigarlo) y su *posible impacto* (consecuencias en caso de materializarse y de los daños provocados), todo ello, teniendo en cuenta su *riesgo inherente* (riesgo de fraude en ausencia de controles) y *residual* (riesgo de fraude una vez implementados los controles para prevenirlo).

Realizada dicha evaluación inicial, se procederá a la elaboración de una *matriz de riesgos*, que permitirá categorizar y priorizar cada riesgo, asignando a cada uno una categoría de impacto y probabilidad, y categorizándolos en función de su *nivel de riesgo* (bajo, moderado o elevado), siendo los más elevados aquéllos que tengan una mayor probabilidad de producirse y, al mismo tiempo, tengan un alto impacto en los objetivos y resultados.

Probabilidad/Gravedad	Baja	Media	Alta
Alta	Moderado	Elevado	Elevado
Media	Bajo	Moderado	Elevado
Baja	Bajo	Bajo	Moderado

La elaboración de la *matriz de riesgos* servirá como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se identificarán los procesos, unidades o líneas de trabajo que generen una situación de riesgo y se describirán de manera específica los posibles esquemas y escenarios potenciales de fraude, en cada uno de ellos (información privilegiada, falsedad documental, obtención fraudulenta de licitaciones, etc.). Éstos se valorarán en función de su impacto y probabilidad y, además, se definirán las decisiones y medidas a adoptar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude detectados.

Esta autoevaluación no excluye a las que deben realizar, al menos una vez al año, las unidades responsables de ejecución, así como los órganos gestores de los subproyectos; para lo cual deberán cumplimentarse los cuestionarios del Anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) con el fin de facilitar la autoevaluación del riesgo de cada procedimiento aplicado por los órganos ejecutores del PRTR en relación con el adecuado cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 de la citada Orden Ministerial.

2. Prevención

Una vez realizada la autoevaluación del riesgo de fraude, como una respuesta proporcionada a los riesgos que se hayan identificado en la misma y en función del riesgo residual advertido, debe diseñarse y ejecutarse un sistema de control interno considerando que se trata de la mejor defensa preventiva contra el fraude.

Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados a la reputación de las instituciones, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido. En general, los métodos de prevención consisten en reducir las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de potentes sistemas de control interno, junto con una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica; no obstante, también las actividades de formación y concienciación y el desarrollo de una «cultura ética» pueden ejercer un efecto disuasorio en lo que respecta a los posibles comportamientos fraudulentos. A este respecto se desarrollan las siguientes medidas preventivas:

Cód. 2023-05089

2.1. Desarrollo de una cultura ética:

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal para combatir el fraude. Esta cultura puede crearse mediante la combinación de estructuras y políticas específicas contra el fraude, pero también mediante la puesta en marcha de mecanismos y comportamientos de carácter más general que fomenten valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

2.1.1. Se formula una Declaración institucional de lucha y prevención del fraude, que se incorpora como Anexo II.

2.1.2. El código de conducta de los empleados públicos aplicable con carácter general a todos los empleados públicos del Principado de Asturias se encuentra en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el Capítulo VI, *Deberes de los empleados públicos*. Se incorpora como Anexo III.

2.1.3. Además a los miembros del Gobierno y a los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades de su sector público vinculadas o dependientes le resultan de aplicación los principios de buen gobierno previstos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés. Se incorporan como Anexo IV.

2.1.4. Todos los beneficiarios de ayudas públicas, contratistas y subcontratistas deberán firmar la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que se incorpora como Anexo V.

2.1.5. Todos los beneficiarios de ayudas públicas, financiadas con recursos provenientes del PRTR así como contratistas o subcontratistas que participen en la ejecución de actuaciones del PRTR deberán firmar la declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que se incorpora como Anexo VI.

2.2. Formación

Las acciones formativas, que deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, incluirán reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centran en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc. A este respecto en la Administración del Principado de Asturias se vienen realizando actividades formativas relacionadas con la ética pública, la gobernanza y la calidad institucional, así como con la gestión concreta de los Fondos europeos.

Con el fin de reforzar esta estrategia el Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada» en tanto que órgano competente en materia de formación de la Administración del Principado de Asturias establecerá un programa específico de acciones formativas relacionadas con la gestión de fondos europeos, con especial atención a la evaluación, prevención, detección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, acciones a las que se dará la máxima difusión y dirigidas a todo el personal de la organización que participe directa o indirectamente en la gestión de fondos europeos.

2.3 Obsequios

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de diciembre, los altos cargos rechazarán cualquier regalo, donación remuneratoria, favor o servicio en condiciones ventajosas, para sí o para tercero, que se les pueda ofrecer por razón de su cargo. Los empleados públicos rechazarán cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas en los términos previstos en el artículo 54 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

Cód. 2023-05089

2.4. Canales de denuncia

2.4.1. Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se encuentra habilitado el buzón de correo electrónico infofraudeasturias@asturias.org en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa…) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

El canal cumplirá los siguientes requisitos:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como, de cualquier tercero mencionado en la denuncia.
- Generar un acuse de recibo a favor del denunciante en un plazo inferior a siete días desde la recepción de la denuncia.
- Dar respuesta al denunciante en un plazo inferior a los tres meses desde el acuse de recibo.
- Dotar al personal de información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia.

Adicionalmente, el canal de denuncia se configurará para permitir la denuncia por escrito o verbal, ésta última puede incluir la vía telefónica u otros sistemas de mensajería de voz, o por medio de una reunión presencial, previa solicitud del denunciante.

La denuncia deberá tener el siguiente contenido, con el objetivo de facilitar el análisis de los hechos denunciados:
- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del Órgano o entidad afectada y/o del proceso administrativo en el que se hayan producido los hechos.
- Nombre y datos de contacto del denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.
- Identificación de las personas involucradas.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho denunciado.

2.4.2. Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace - http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx

2.4.3. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:
Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
Por medio de las líneas de teléfono gratuito: http://ec.europa.eu/anti-fraud

2.4.4. La posibilidad de utilización de estos canales se incluirá en los correspondientes pliegos de contratación y en las convocatorias de subvenciones objeto de cofinanciación.

Cód. 2023-05089

2.5. Confidencialidad

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la legislación básica y de lo que reglamentariamente se determine, el denunciante gozará, en todo caso, de los siguientes derechos:

a) Confidencialidad. La Administración estará obligada, a solicitud del denunciante, a omitir cualquier dato que pueda conducir a su identificación, sin perjuicio de que, en los términos en su caso establecidos por la legislación básica, puedan presentarse denuncias anónimas.

b) Indemnidad. La Administración no podrá adoptar ninguna medida que suponga directa o indirectamente retorsión o represalia sobre el denunciante como consecuencia de la presentación de la denuncia, siendo nulos los actos administrativos que vulneren este derecho.

El denunciante, que no tendrá la condición de interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia, podrá solicitar de la Administración ser informado del estado de tramitación de su denuncia y resolución de la misma.

2.6. Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago

Con carácter general y de acuerdo con las normas jurídicas de aplicación, en la Administración del Principado de Asturias, la gestión de los procedimientos administrativos corresponde al órgano competente por razón de la materia, el control financiero y contable a la Intervención General del Principado y la ordenación de todos los pagos a la persona titular de la Consejería de Hacienda, por intermedio de la Tesorería General del Principado.

En los procedimientos administrativos de contratación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público no podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

En los procedimientos administrativos de subvenciones el personal que haya participado en la elaboración de las bases que rigen la convocatoria no podrá formar parte de las Comisiones de valoración.

Se dará publicidad a la composición de las Mesas de contratación, así como de las Comisiones de valoración.

En los procedimientos administrativos de subvenciones el personal que haya participado en la elaboración de las bases que rigen la convocatoria no deberá formar parte de las Comisiones de Valoración. No obstante, y atendiendo a la dimensión del departamento, si para garantizar la existencia de conocimiento técnico especializado en el seno de la comisión debiera formar parte se establecerán medidas alternativas de prevención que garanticen la objetividad y transparencia del procedimiento, tales como fijar criterios automáticos de reparto o establecer una selección aleatoria del resto de personal participante en la comisión.

2.7. Sistema de control interno

Con carácter general y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, la Intervención General del Principado, es el órgano fiscalizador de la actividad económica y financiera de la Administración del Principado de Asturias, así como el centro directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma, y ejerce sus funciones con plena autonomía e independencia de los órganos sometidos a su fiscalización, con sujeción a los procedimientos previstos en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Cód. 2023-05089

2.8. Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses

2.8.1. Definición del conflicto de intereses.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018:

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés

2.8.2. Como evitar las situaciones de conflicto de intereses.

Las autoridades y el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y su sector público deberán tener en cuenta la Comunicación de la Comisión «Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01)» https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021XC0409(01), a título informativo se incorpora como Anexo VII.

2.8.3. Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Los intervinientes en procedimientos administrativos para instrumentar inversiones y, en todo caso, el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento así como el personal a cargo de la ejecución de los contratos y el personal que participe en la fase de acreditación y pago de las subvenciones (justificación de la subvención) deberán cumplimentar la DACI de acuerdo con el modelo incorporado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que se incorpora como Anexo VIII y/o el modelo incorporado por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que se incorpora como Anexo VIII bis, en todo caso, para los procedimientos de contratación y subvención en cumplimiento del trámite impuesto por la citada norma. A este respecto, se facilita igualmente, como Anexo VIII ter. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés para los casos que resulte necesario (identificación de una bandera roja).

El órgano instructor del procedimiento deberá velar por su incorporación a los expedientes respectivos.

Cód. 2023-05089

2.8.4. Comunicación.

Los afectados por una situación que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés comunicarán por escrito tal circunstancia al superior jerárquico o al titular del órgano colegiado, en su caso, que confirmará por escrito si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, el órgano competente velará para que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto, pudiendo adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Detección.

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas, entre las que se incluyen:

3.1. Uso de bases de datos como: (sin ánimo de exclusividad)

A. La Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS).
B. El Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE).
C. El sistema de información contable Asturcon.
D. Utilización de la herramienta de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE) en la medida de que su acceso sea posible.

Desde el 26 de enero de 2023, fecha de entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, en los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones - conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 112ª de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023-, corresponderá a los responsables de operación (órgano de contratación u órgano competente para la concesión de la subvención) realizar el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento.
Para ello, deberán acceder a la herramienta informática de data mining (MINERVA u otra que la sustituya), con sede en la AEAT, cumpliendo el procedimiento establecido en la citada norma.

3.2. Desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas).

Las banderas rojas son señales que pueden alertar de la existencia de un posible fraude (indicadores de fraude). No conllevan necesariamente la existencia de fraude, pero sí aconsejan del examen pormenorizado de una actividad para descartar o confirmar la existencia de un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, en el Anexo IX se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas. No se trata de una relación exhaustiva y se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores de los incluidos en la relación amplia de la Guía (COCOF 09/0003/00 of 18.2.2009 – Information Note on Fraud Indicators for ERDF, ESF and CF), adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

3.3. Difusión de los canales de denuncia.

Se dará la máxima difusión tanto interna como externa a los canales de denuncia previstos en el apartado 2.6.

Cód. 2023-05089

4. Corrección.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

Se procederá a:

4.1. Evaluar la incidencia del fraude (o de su sospecha fundada) y su calificación como sistémico o puntual.

El comité de evaluación procederá a calificar la incidencia de fraude. Para ello, se revisará el ciclo completo por el cual se ha ido moviendo esa parte de los fondos, determinando todos los organismos afectados y las acciones realizadas en este entorno. La aplicación de seguimiento de los recursos financieros de la Unión Europea permite la revisión de todo este ciclo, por lo que se puede utilizar para la realización de este análisis.

Además, se analizará la calificación del fraude, determinando si éste es *sistemático o puntual*. Se considerará *fraude sistemático* cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y con procedimientos similares, mientras que se considerará *fraude puntual* cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.

4.2. Retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude o sospecha fundada de fraude y financiados o a financiar por fondos europeos.

Se considera que, como parte del procedimiento de la medida anterior, deberá establecerse la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al posible fraude. Debería valorarse la inmediata retirada de los proyectos o de la parte afectada por fraude (o su sospecha fundada) de la financiación de los fondos europeos con el fin de no perjudicar la gestión de los mismos.

Todo ello de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

4.3. Seguimiento de los sistemas de control.

Cuando se detecte un posible caso de fraude se deberá tener en cuenta si éste se ha producido por haber evadido algunas de las medidas preventivas establecidas. Es por ello por lo que, en este punto, se deberá realizar una evaluación de los mecanismos de prevención implantados, detectando los motivos por los cuales el potencial fraude no ha sido prevenido teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Revisión de los procesos de prevención.

2. Se determinará si todos los procesos descritos están en funcionamiento actualmente, y en qué grado se está cumpliendo con las especificaciones de cada uno.

3. Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, identificando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan.

4. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.

Cód. 2023-05089

5. Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención. En función de cada caso se pueden: añadir nuevas medidas al plan o mejorar algunas de las ya existentes, y asegurar que todas ellas se están llevando a cabo.

5. Persecución

De acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, *«en el caso de actividad ilegal, fraude o corrupción que pueda perjudicar los intereses de la Unión, el miembro del personal informará a las autoridades y organismos designados en el Estatuto y en las decisiones de las instituciones de la Unión relativas a las condiciones y modalidades de investigación interna en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de la Unión».*

Por tanto, a la mayor brevedad se procederá a:

1. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se lo comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

2. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes **(Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-)** y para su valoración y eventual comunicación a la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**.

En la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, se describen aspectos como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.

3. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

Ante un caso potencial o confirmado de fraude se realizará un procedimiento de información reservada, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.

Tal y como se establece en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), este procedimiento es un paso previo para determinar, en su caso, la apertura de un procedimiento disciplinario, evitando la apertura precoz de expedientes disciplinarios, sin un mínimo contraste de la realidad de los hechos denunciados:

La información reservada, por su propia naturaleza, no forma parte del expediente disciplinario, dado que su finalidad consiste exclusivamente en aportar elementos de juicio al órgano competente para fundamentar la decisión de incoar o no el expediente. Tras la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en los que se determine, se incoará un expediente disciplinario al acusado.

4. Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

Con carácter general deberá de conservarse la documentación relativa al análisis del potencial caso de fraude tal y como se establece en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

Cód. 2023-05089

5. Recuperación de fondos.

Cuando proceda, se tramitará la recuperación de fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción.

En este sentido se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en orden al reintegro de fondos.

6. Comité de evaluación

Se constituirá un comité de evaluación del plan, compuesto preferentemente por personal de las Secretarías Generales Técnicas, de la Dirección General de Asuntos Europeos y la Inspección General de Servicios; además podrá formar parte del mismo personal de otros órganos o entidades que participen en los distintos ámbitos de la gestión del PRTR.

Los miembros del comité serán nombrados por la Consejera de Hacienda a propuesta de las demás Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

Al Comité le corresponderá la evaluación periódica y el seguimiento de las medidas incluidas en este plan. El comité podrá actuar mediante equipos evaluadores o grupos de trabajo.

El Comité de evaluación del Plan de medidas antifraude se reunirá con una periodicidad semestral con objeto de realizar el seguimiento de las medidas recogidas en el mismo y procederá, en su caso, a tomar las acciones correctivas y decisiones oportunas con objeto de garantizar la eficacia del Plan.

No obstante, el Comité de evaluación podrá reunirse en cualquier momento para el conocimiento de incidencias de fraude o sospechas fundadas del mismo, con objeto de su evaluación y calificación, así como para la toma en consideración de posteriores medidas de corrección del fraude.

La revisión de la autoevaluación del riesgo de fraude será bienal, salvo que en función del riesgo de fraude dicha periodicidad deba ser anual. En todo caso se llevarán a cabo revisiones de la autoevaluación cuando se hayan detectado casos de fraude o cambios significativos en los procedimientos o en el personal. Las revisiones serán llevadas a cabo por grupos de trabajo formados dentro del Comité de evaluación, que se turnarán en esta función y serán seleccionados de forma aleatoria para cada una de las distintas revisiones a realizar.

Para la realización de las revisiones, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Identificación de las medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
b. Identificación de posibles conflictos de intereses.
c. Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
d. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
e. Casos de fraude detectados con anterioridad.

El Comité podrá ser informado de los procesos de evaluación y trabajos necesarios para extender la aplicabilidad de este Plan a otras actuaciones de su ámbito objetivo, particularmente, a las financiadas en el marco de los Fondos Estructurales en sus respectivos periodos de programación y, en su caso, podrá realizar una valoración de los mismos.

Dichas tareas de evaluación y de extensión de la aplicabilidad del Plan, realizadas por los órganos que actúen en nombre de los organismos intermedios de dichos fondos para garantizar el principio de buena gestión financiera y la lucha contra la corrupción en la protección del presupuesto de la Unión Europea, se llevarán a cabo a través

Cód. 2023-05089

de las herramientas disponibles y medidas antifraude, que en algunos casos pueden ser distintas a las recogidas en este Plan, que les resulten de aplicación de acuerdo con sus sistemas de gestión y control.

En tal sentido, podrán participar en las reuniones del Comité los representantes de los mencionados organismos intermedios, convocados por la presidencia del mismo.

Cód. 2023-05089

ANEXO I. Evaluación del Riesgo de Fraude.

INSTRUCCIONES DE USO DE LA HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN RIESGO (MATRIZ DE RIESGOS)

https://www.pap.hacienda.gob.es/sitios/pap/es-ES/Documents/AnexoI.MATRIZPMAPRTRSNCA.xlsx

Cód. 2023-05089

ANEXO II. Declaración Institucional en materia antifraude.

El Principado de Asturias en su condición de entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, manifiesta que: en orden a la eficaz gestión del referido plan uno de los principales objetivos es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Todos los miembros de su equipo de gobierno y altos cargos asumen y comparten este compromiso. Además, los empleados públicos que integran este Administración tienen, como deber fundamental, «velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres» de acuerdo con lo dispuesto en el (artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, se dispone de un procedimiento para declarar las situaciones de conflicto de intereses.

Esta Administración se compromete a revisar y actualizar periódicamente la política antifraude, así como a seguir sus resultados. Cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantiza, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

Esta Administración pone en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la reciente evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, cuenta con procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, bien a través de los canales internos de notificación bien directamente al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude creado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre y en su caso a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, esta Administración tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Cód. 2023-05089

ANEXO III. Deberes de los empleados públicos adscritos a la Administración del Principado de Asturias y su sector público.

Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Principios éticos.

Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

Cód. 2023-05089

Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Cód. 2023-05089

ANEXO IV. Principios de actividad de los altos cargos del Principado de Asturias

Los Altos cargos del Principado de Asturias:

Observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

Desempeñarán sus funciones con transparencia.

Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

, y, además, se regirán por los principios siguientes:

Profesionalidad, integridad, objetividad, competencia, responsabilidad, buena fe y lealtad institucional, observando un comportamiento ético digno de sus funciones.

Cumplimiento de la legalidad presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen con austeridad y racionalización del gasto.

Cód. 2023-05089

Rechazo de cualquier regalo, donación remuneratoria, favor o servicio en condiciones ventajosas, para sí o para tercero, que se les pueda ofrecer por razón de su cargo.

Corrección de trato, evitando cualquier tipo de discriminación y arbitrariedad en la toma de decisiones, garantizando y facilitando a los ciudadanos el conocimiento y el ejercicio de sus derechos.

Cód. 2023-05089

ANEXO V. Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña ……., con DNI ……., como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ……., con NIF ……., y domicilio fiscal en ……. …….en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «……», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

……., XX de …… de 202X

Fdo. …….

Cargo: …….

Cód. 2023-05089

Anexo VI. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña ……, DNI ……., como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad ……., con NIF ……., y domicilio fiscal en ……
…….beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «……», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

……., XX de …… de 202X

Cód. 2023-05089

ANEXO VII

Comunicación de la Comisión Europea. Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero

Disposición publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (2021/C 121/01)

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)

Cód. 2023-05089

ANEXO VIII
Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (OM/HFP/1030/2021)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Cód. 2023-05089

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Cód. 2023-05089

ANEXO VIII.bis

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (OM/HFP/55/2023)

Expediente:

Contrato/Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/Subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.
Estar informados de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del "procedimiento de licitación".

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- "A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".

- "para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores".

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Cód. 2023-05089

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Cód. 2023-05089

ANEXO VIII.ter

Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés (DACI) (OM/HFP/55/2023)

Expediente:

Contrato/Subvención:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de l a Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en *(descripción de la bandera roja, con relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma)* me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Cód. 2023-05089

ANEXO IX
Listas de comprobación Banderas Rojas

A) SUBVENCIONES

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 1. LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA	**1.1. El organismo ¿incumple con una suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria? La publicación de las bases reguladoras/convocatoria, ¿incumple la obligación de garantizar la máxima difusión de las mismas, y no contribuye de esta manera a los principios de publicidad y transparencia?** *Esta bandera roja puede producirse por la falta de difusión de las mismas en los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones cuando se trata de organismos públicos y/o en otros medios de difusión (Boletines Oficiales, portal web, prensa, etc.).* *Según el art.9.3 de la Ley General de Subvenciones, los organismos públicos deben publicar las bases reguladoras de cada tipo de subvención en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.* *Según el art.17.8 de la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes deben comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos.* *Posteriormente, la BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. No cumplir esto será causa de anulabilidad de la convocatoria.*				
	1.2. El organismo ¿incumple el requisito de definir con claridad en la convocatoria las condiciones que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones? *Esta bandera roja puede producirse si los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas no quedan claros o son ambiguos para una correcta y exacta interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria, o bien derive en la selección deliberada de un determinado beneficiario.*				
	1.3. ¿Se incumple con el respeto a los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes? *Esta bandera roja puede producirse si existe rechazo o inadmisión de una solicitud de ayuda por supuesta entrega de la misma fuera plazo cuando de forma efectiva ha sido presentada en plazo, o bien si existe aceptación de una o varias solicitudes presentadas fuera de plazo. En tales casos, los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria no se han cumplido en lo relativo a la presentación de las solicitudes.*				
	1.4. En el caso de subvenciones concedidas en base a baremos ¿se produce la ausencia de publicación de los mismos en Boletines Oficiales correspondientes? *Esta bandera roja puede producirse si en las publicaciones de las bases reguladoras de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia en la prelación de solicitudes.*				
	1.5. El beneficiario/destinatario de las ayudas ¿incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores? *Esta bandera roja puede producirse si el beneficiario/destinatario de la ayuda o subvención que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva.* *Según el procedimiento establecido al efecto en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor, según la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. En este caso, el riesgo también puede materializarse cuando los proveedores sean personas o entidades vinculadas con el beneficiario, según lo establecido en el art. 29.7 de la Ley General de Subvenciones.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 2. TRATO DISCRIMINATORIO EN LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES	**2.1. ¿Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios?** *Esta bandera roja puede producirse si el organismo otorgante no sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, no recibiendo aquellos el mismo tratamiento y produciéndose, por tanto, un incumplimiento del procedimiento competitivo.*				

Cód. 2023-05089

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 3. CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN	**3.1. ¿Se produce una influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios?** *Esta bandera roja puede producirse si los miembros del comité de evaluación influyen deliberadamente sobre la evaluación y selección de los solicitantes a fin de favorecer a alguno de ellos, dando un trato preferente a su solicitud durante la evaluación, o bien presionando a otros miembros del comité.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 4. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO	**4.1. Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y ¿se incumple el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea?** *Esta bandera roja puede producirse si el organismo no comprueba que la ayuda pueda constituir ayuda de Estado, según la normativa de la UE aplicable, y no se sigue el procedimiento de comunicación y notificación a la Comisión Europea (en el caso de minimis no es necesario comunicar las ayudas a la Comisión).*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 5. DESVIACIÓN DEL OBJETO DE SUBVENCIÓN	**5.1. Los fondos ¿incumplen la obligación de destinarse a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario?** *Esta bandera roja puede producirse si los fondos de la subvención no son destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras/convocatoria o no son ejecutados.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 6. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ADICIONALIDAD	**6.1. ¿Se produce un exceso en la cofinanciación de las operaciones?** *Esta bandera roja puede producirse si el beneficiario recibe ayudas provenientes del mismo fondo pero de distintos organismos y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación.* *En este sentido, los beneficiarios no pueden recibir más financiación de lo que han gastado en cada operación. Esta bandera roja suele tener lugar cuando la cofinanciación se realiza mediante la recepción de importes fijos en vez de en porcentajes del gasto, conllevando un mayor riesgo de que se produzca un exceso en la cofinanciación.*				
	6.2. ¿Existen varios cofinanciadores que financian la misma operación? *Las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos estructurales y de inversión europeos o de fuentes nacionales o autonómicas. En este caso, la bandera roja existe en el riesgo de incumplimiento de las normas de adicionalidad.*				
	6.3. ¿Se dispone de documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.) *Esta bandera roja puede producirse si no existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros cuando, según lo establecido en las disposiciones reglamentarias de aplicación a los fondos europeos, de cada aportación para la cofinanciación debe existir documentación.*				
	6.4. ¿La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma? *Esta bandera roja puede producirse cuando en el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente que las cuantías financiadas se destinan a operaciones del PRTR o de otros fondos europeos. La bandera roja también puede tener lugar cuando la cofinanciación se destina a otro fin distinto al objeto de la convocatoria.*				
	6.5. ¿Se constata la inexistencia de un control de los gastos e ingresos por operación por parte del beneficiario (contabilidad separada)? *Esta bandera roja puede producirse cuando no existe contabilidad analítica o un código contable adecuado de forma que se pueda llevar un control documentado de gastos e ingresos por tipo de operación, tipo de proyecto, o fuente de financiación.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 7. FALSEDAD DOCUMENTAL	**7.1. ¿Se constata la existencia de documentación falsificada presentada por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección?** *Esta bandera roja puede producirse cuando los solicitantes presentan declaraciones falsas en sus solicitudes, haciendo creer al comité de evaluación que cumplen con los criterios de elegibilidad, generales y específicos. La falsificación puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc.*				

Cód. 2023-05089

	7.2. ¿Se constata la manipulación del soporte documental de justificación de los gastos? *Esta bandera roja puede producirse cuando se manipulan facturas o se presentan facturas falsas para el reembolso de los gastos incurridos en la operación subvencionada.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 8. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA NACIONAL Y COMUNITARIA EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	**8.1. ¿Existe un incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del PRTR, o de otros fondos europeos, a las operaciones cofinanciadas?** Tanto el organismo que realiza una convocatoria como los destinatarios finales están compelidos a informar y difundir que dichas ayudas u operaciones están financiadas con cargo al PRTR o a otros fondos europeos, y deben cumplir lo establecido en las disposiciones comunitarias al respecto.				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 9. PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA [1]	**9.1. ¿Incumple el organismo la obligación de realizar una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría?** *Esta bandera roja puede producirse si en el expediente de la operación no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Algunos ejemplos son la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad y de ejecución, entre otros.*				
	9.2. ¿Incumple la convocatoria el requisito de establecer con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación? *Esta bandera roja puede producirse cuando la convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos (requisitos para la justificación de los gastos, dependiendo de la naturaleza del gasto). Algunos ejemplos son los documentos, facturas o documentos con valor probatorio análogo, establecido en la normativa correspondiente propia o nacional.*				
	9.3. ¿Incumple la convocatoria el requisito de definir de forma clara y precisa los gastos elegibles? *Esta bandera roja puede producirse cuando la convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables, de acuerdo a lo establecido en el PRTR o en la normativa de aplicación a otros fondos europeos, y que podrán ser, por tanto, certificados.*				
	9.4. ¿Incumple la convocatoria el requisito de establecer con precisión el método de cálculo de costes que debe aplicarse en las operaciones? *Esta bandera roja puede producirse cuando el organismo no ha establecido de forma clara el método de cálculo de costes a aplicar en las operaciones.*				

(1) (*se entiende por pista de auditoria que cada gasto debe ser trazable específicamente a través de:*

- *Su factura correspondiente.*
- *La fecha y la forma de pago de los gastos.*
- *Para los gastos de personal: acreditación del lugar y el propósito del viaje (o comisión de servicio en el caso de los empleados públicos).*

Cuando los documentos sólo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán las normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

En el caso de facturas, nóminas y otros documentos con repercusión contable, se cumplirán los estándares de digitalización certificada, proceso de digitalización admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para permitir la destrucción de los originales en papel.)

Cód. 2023-05089

A. CONTRATACIÓN

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 1. MANIPULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A EFECTOS DE LIMITAR LA CONCURRENCIA	**1.1. Los pliegos de cláusulas de prescripciones técnicas y/o administrativas ¿se han redactado a favor de un licitador?** *Esta bandera roja puede producirse cuando, por ejemplo, el objeto del contrato haga referencia a marcas comerciales concretas y no se incorporen posibles marcas alternativas, se describa de forma que solo pueda licitar un número muy reducido de licitadores o se limite la participación por factores como número de empleados, volumen de facturación o estados financieros, sin que en ningún caso resulte imprescindible para la buena ejecución del contrato. Este hecho limita la concurrencia y dificulta que el procedimiento resulte competitivo.*				
	1.2. Los pliegos ¿presentan prescripciones más restrictivas que las aprobadas en procedimientos previos similares? *Esta bandera roja puede producirse cuando se endurecen los requisitos, restringiendo la concurrencia, en un procedimiento de carácter similar a procedimientos anteriores. Ejemplo: elevar los requisitos financieros, establecer un determinado volumen de facturación exigido, reducir la franja de número de empleados, etc. con respecto a lo establecido en procedimientos de similares características.*				
	1.3. ¿Se constata la presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación según el tipo de procedimiento de contratación? *Esta bandera roja puede producirse cuando el procedimiento de contratación requiere, según la normativa aplicable al sector público, la solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, y este extremo se incumple. Por ejemplo, en el procedimiento negociado, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.*				
	1.4. ¿Existe un posible fraccionamiento del contrato en dos o más procedimientos con idéntico adjudicatario evitando la utilización del procedimiento que hubiese correspondido según la cuantía total, procedimiento que requiere mayores garantías de concurrencia y de publicidad? *Esta bandera roja puede producirse cuando se fracciona el contrato en dos contratos menores con objeto similar a idéntico adjudicatario o se fracciona el contrato en diferentes suministros asociados al mismo objeto. Se realizan contratos secuenciales con idéntico adjudicatario evitando la utilización del procedimiento que hubiese correspondido según la cuantía total, procedimiento que requiere mayores garantías de concurrencia y de publicidad. También cuando se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo.*				
	1.5. El procedimiento de contratación ¿se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliego? *Esta bandera roja puede producirse cuando se declara desierto un procedimiento, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos a efectos de beneficiar a un licitador en concreto.*				
	1.6. ¿Existe ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas? *Esta bandera roja puede producirse cuando el procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable, requisitos que tienen como finalidad asegurar la transparencia y el acceso público a la información. En este sentido, se produce una falta de transparencia o publicidad cuando en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, o se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia. Por ejemplo, los pliegos no establecen de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento.*				
	1.7. ¿Existen reclamaciones de otros ofertantes? *Esta bandera roja puede producirse cuando se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.*				

Cód. 2023-05089

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 2. PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LAS OFERTAS	**2.1. ¿Existen indicios de posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas y/o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma"?** *Esta bandera roja puede producirse cuando, con el objeto de conseguir la adjudicación de un contrato, los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes que presentan o no vinculación empresarial o mediante la simulación de falsos licitadores. Por ejemplo, se presentan diversas ofertas por parte de diferentes entidades que presentan vinculación empresarial o se presentan ofertas "fantasma" que no proporcionan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato.*				
	2.2. ¿Existen indicios de posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de contratación? *Esta bandera roja puede producirse cuando los licitadores llegan a acuerdos para no ofertar por debajo de un precio, con patrones de ofertas inusuales o similares: las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está muy próximo al umbral de precios establecidos en los pliegos, los precios son muy similares, etc.*				
	2.3. ¿Existen indicios de posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado? *Esta bandera roja puede producirse cuando los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia, por ejemplo, por región, tipo de trabajo, tipo de obra...*				
	2.4. ¿Se constata que el adjudicatario subcontrata a otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación? *Esta bandera roja puede producirse cuando un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta la parte principal del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario, esquivando los límites de subcontratación establecidos, considerando además que el citado licitador no cumplía previamente la solvencia técnica y/o administrativa requerida.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 3. CONFLICTO DE INTERÉS	**3.1. ¿Existe un comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento?** *Esta bandera roja puede producirse cuando un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa fuertemente por conseguir información que puede alterar el devenir del concurso o favorecer a algún contratista en particular.* *Puede darse el caso en que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista.*				
	3.2. ¿Se constata que un empleado del órgano de contratación que haya trabajado para una empresa participa en el concurso de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo adjudicador? *Esta bandera roja puede producirse cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que puede presentarse a un procedimiento de contratación de manera inmediatamente anterior, pueden surgir conflictos de interés o manipulaciones dentro del procedimiento a favor o en contra de dicha empresa potencial de ser el contratista ganador.*				
	3.3. ¿Existe vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la empresa licitadora? *Esta bandera roja puede producirse debido a que la vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración.*				
	3.4. ¿Existe una reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador? *Esta bandera roja puede producirse cuando el licitador obtiene los contratos gracias al favoritismo que recibe de manera injustificada por parte del organismo contratante, sin estar basada en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.*				
	3.5. ¿Se constata una aceptación continuada de ofertas con precios elevados y/o trabajo de calidad insuficiente? *Esta bandera roja puede producirse cuando se adjudican de manera continuada los contratos a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajusta a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas; o bien la oferta ganadora es demasiado alta en comparación con el resto de licitadores. Estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como es el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación.*				

Cód. 2023-05089

	3.6. ¿Existen indicios de que los miembros del órgano de contratación no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo? *Esta bandera roja puede producirse cuando el órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.)*				
	3.7. ¿Se da la circunstancia de que un empleado encargado de contratación declina un ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones? *Esta bandera roja puede producirse cuando sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que deja de tener relación con adquisiciones. Esto puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario.*				
	3.8. ¿Existen indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación? *Esta bandera roja puede producirse cuando en breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.*				
	3.9. ¿Se constata socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos? *Esta bandera roja puede producirse cuando se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.*				
	3.10. ¿Existen comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación? *Esta bandera roja puede producirse cuando no* se detalla en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 4. MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA Y/O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS	**4.1. ¿Se produce el incumplimiento de que los criterios de adjudicación no estén suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos?** *Esta bandera roja puede producirse cuando en los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua los criterios de adjudicación para valorar las ofertas técnicas, en su caso, y económicas, para seleccionar a los licitadores que resulten adjudicatarios, lo que produce ausencia de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.*				
	4.2. ¿Se acepta una baja temeraria sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador? *Esta bandera roja puede producirse cuando el adjudicatario ha presentado una oferta anormalmente baja, en comparación con las presentadas por el resto de los competidores y ha sido aceptada por el órgano de contratación sin justificación previa de la capacidad de llevar a cabo la prestación en tiempo y forma requeridos. También puede deberse a filtraciones de los precios ofertado por licitadores, ajustando su precio a las ofertas económicas filtradas.*				
	4.3. ¿Se constata ausencia y/o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación? *Esta bandera roja puede producirse cuando no se llevan a cabo medidas de control para seguir el procedimiento de licitación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos. Por ejemplo, se produce la admisión de ofertas económicas sin haber descartado previamente a los licitadores que incumplen los requisitos técnicos y/o administrativos.*				
	4.4. ¿Existen indicios de cambios en las ofertas después de su recepción? *Esta bandera roja puede producirse cuando se presentan indicios que sugieren que tras la recepción de las ofertas se ha producido una modificación en las mismas, bien en relación con el precio, bien en relación con otras condiciones recogidas en las mismas.*				
	4.5. ¿Existen ofertas excluidas por errores o por razones dudosas? *Esta bandera roja puede producirse cuando existen ofertas que quedan excluidas por razones insuficientemente justificadas o por errores. Puede responder a intereses para la selección de un contratista en particular.*				
	4.6. ¿Existen quejas de los licitadores? *Esta bandera roja puede producirse cuando existen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.*				

Cód. 2023-05089

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 5. IRREGULARIDADES EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	**5.1. ¿Se constata que el contrato formalizado altera los términos de la adjudicación?** *Los contratos deben formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y en ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.* *Esta bandera roja puede producirse cuando, por ejemplo, existe una minoración de las cláusulas contractuales estándar y/o las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios del contrato y los requisitos relativos a los mismos aspectos en los pliegos de la convocatoria, etc.*				
	5.2. ¿Existe falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato? *Esta bandera roja puede producirse cuando una ausencia de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato en términos de denominación social, personalidad jurídica, etc. sin la debida justificación.*				
	5.3. ¿Existen demoras injustificadas para firmar el contrato entre el organismo de contratación y el adjudicatario? *Esta bandera roja puede producirse cuando las demoras excesivas en la firma del contrato pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.*				
	5.4. ¿Se constata la inexistencia de contrato? *Esta bandera roja puede producirse cuando no existe contrato de adjudicación o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente como, por ejemplo, de la documentación de los licitadores en el procedimiento.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 6. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN QUE BENEFICIEN AL ADJUDICATARIO	**6.1. ¿Se constata la prestación en términos inferiores a lo estipulado en el contrato?** *Esta bandera roja puede producirse cuando se da alguna de las siguientes circunstancias: la falta de entrega o de sustitución de productos, la ejecución irregular en términos de calidad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros; todo ello sin la correspondiente justificación/motivación, solicitud formal de prórroga por motivos no imputables al adjudicatario, por causas de fuerza mayor, etc.*				
	6.2. ¿Existe falta de reciprocidad en las prestaciones recogidas en el contrato? *Una de las características básicas de los contratos es que sean sinalagmáticos, es decir, debe existir una equivalencia entre la prestación y la contraprestación. Esta bandera roja puede producirse cuando teniendo en cuenta el siguiente ejemplo ilustrativo: se adjudica un contrato por 40.000 euros para un fin que no justifica tal cuantía (pintar unas aulas cuyo coste real de mercado puede suponer menos de 2.000 euros), se altera el servicio o producto a entregar por parte del contratista disminuyendo su cantidad pero sin producirse un cambio en la contraprestación o pago a realizar por parte del ente adjudicador, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc.*				
	6.3. ¿Existen cambios en la prestación sin causa razonable aparente? *Esta bandera roja puede producirse de diferentes formas. Por ejemplo, tras establecer por contrato unos pedidos específicos con un contratista, estos se aumentan o disminuyen en numerosas ocasiones y sin causa razonable aparente, o se aumentan las horas de trabajo sin el aumento correspondiente de los materiales utilizados que se han podido utilizar durante esas horas de trabajo, etc.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 7. FALSEDAD DOCUMENTAL	**7.1. ¿Se constata documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas?** *Esta bandera roja puede producirse si el licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación.*				
	7.2. ¿Existe una manipulación de las reclamaciones de costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados? *Esta bandera roja puede producirse cuando se manipulan facturas o se presentan facturas falsas para el reembolso de costes por parte del contratista, como, por ejemplo, reclamaciones de costes duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado, o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, cargos por horas extraordinarias no pagadas, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente, o gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc.*				

Cód. 2023-05089

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 8. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE APOYO DEL FONDO	**8.1. ¿Se constata el incumplimiento de los deberes de información y comunicación de apoyo de los fondos europeos?** *Esta bandera roja puede producirse cuando el adjudicatario incumple las obligaciones a las que queda sujeto en materia de información y publicidad del Fondo. Tanto el organismo que realiza una convocatoria como los adjudicatarios están compelidos a informar y difundir que dichas ayudas u operaciones están financiadas con cargo al correspondiente fondo europeo, y deben cumplir lo establecido en las disposiciones comunitarias al respecto).*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 9. PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA	**9.1. ¿Se constata que la documentación que obra en el expediente de contratación es insuficiente de forma que se pueda garantizar la pista de auditoría?** *Esta bandera roja puede producirse cuando en* el expediente *de la operación no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Ejemplos: la documentación de la pista de auditoría implica la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad, de ejecución, documentación y valoración de los licitadores, etc.*				

Cód. 2023-05089

C. INTRUMENTO DE GESTIÓN

C.1. MEDIOS PROPIOS

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 1. ASIGNACIÓN INCORRECTA DELIBERADA DE LOS COSTES DE MANO DE OBRA	**1.1. ¿El beneficiario asigna deliberadamente de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos de la UE y de otras fuentes de financiación?** *Esta bandera roja puede producirse si existe una imputación deliberada por parte del organismo de gastos de personal que corresponden a otro proyecto no financiado por fondos europeos a un proyecto financiado con cargo a fondos europeos*				
	1.2. ¿Se aplican tarifas horarias inadecuadas? *Esta bandera roja puede producirse cuando el ratio coste/hora está calculado de forma irregular o no corresponde a la realidad por su sobreestimación o subestimación. Asimismo, puede ocurrir cuando se asignan a los gastos, conceptos que no forman parte de la nómina del empleado, partes de tiempo no firmados, horas extraordinarias no abonadas, no existe correspondencia entre el coste/hora y el nivel de cualificación requerido para un recurso humano concreto, etc.*				
	1.2. ¿Existen gastos reclamados para personal inexistente? *Esta bandera roja puede producirse si el organismo reclama la certificación de gastos de personal cuando en la realidad no se ha destinado dicho personal a la ejecución de la operación.*				
	1.3. ¿Existen gastos de personal por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución de la operación? *Esta bandera roja puede producirse si existen gastos de personal contraídos por el organismo en concepto de actividades que han sido realizadas de forma efectiva fuera del plazo de ejecución de la operación.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 2. EJECUCIÓN IRREGULAR DE LA ACTIVIDAD	**2.1. ¿Existen retrasos injustificados en los plazos de entrega?** *Esta bandera roja puede producirse cuando el tiempo dedicado por el organismo a la ejecución de la operación excede de los plazos previstos en la convocatoria y/o contrato, sin estar debidamente justificados.*				
	2.2. ¿Se cumple con la entrega o realización del servicio? *Esta bandera roja puede producirse cuando no existe constancia de la entrega o realización del servicio al que se imputan los gastos.*				
	2.3. ¿Se constata que los servicios o bienes entregados se encuentran por debajo de la calidad esperada? *Esta bandera roja puede producirse cuando los servicios o bienes entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado y/o la calidad de los mismos es ínfima, contraponiéndose a lo acordado y/o estipulado en el contrato.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 3. SOBRESTIMACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL	**3.1. ¿Se constata que la cualificación de la mano de obra no es la adecuada?** *Esta bandera roja puede producirse cuando los recursos humanos asignados a la operación no presentan el nivel de cualificación requerido o suficiente para la correcta ejecución de la misma u ostentan niveles de cualificación inferiores a los acordados para la correcta ejecución de la operación.*				
	3.2. ¿Se describen de forma inexacta las actividades llevadas a cabo por el personal? *Esta bandera roja puede producirse cuando las actividades llevadas a cabo por el personal encargado de la ejecución de la operación no se corresponden con las actividades necesarias para llevar a cabo la operación.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 4. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE EN MATERIA DE ELEGIBILIDAD, CONSERVACIÓN DOCUMENTAL, PUBLICIDAD, ETC.	**4.1. ¿Se constata el incumplimiento de las medidas de elegibilidad del gasto?** *Esta bandera roja puede producirse cuando el organismo o entidad no ha cumplido con las medidas estipuladas relativas la elegibilidad del gasto y a las señaladas en la normativa de aplicación, por la que se determinan los gastos subvencionables.*				
	4.2. ¿Se constata el incumplimiento de los deberes de documentación de las operaciones? *Esta bandera roja puede producirse cuando el organismo o entidad no ha cumplido con las medidas estipuladas con respecto a la disponibilidad de documentos.*				
	4.3. ¿Se constata el incumplimiento de los deberes y obligaciones de información y comunicación? *Esta bandera roja puede producirse cuando el organismo o entidad no ha cumplido con las medidas establecidas con respecto a las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos.*				

Cód. 2023-05089

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 5. PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA	**5.1. ¿Se constata que el organismo no realiza una correcta documentación de la operación que permita garantizar la pista de auditoría?** *Esta bandera roja puede producirse cuando en el expediente de la operación no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría. Algunos ejemplos son la disposición de procesos de gastos, procesos de pagos, procesos de contabilidad, de publicidad y de ejecución, entre otros.*				

C.2. ENCOMIENDAS DE GESTIÓN

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 1. INEXISTENCIA DE NECESIDAD JUSTIFICADA PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN	**1.1. ¿Existe ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o ejecución en periodos anteriores de las operaciones sin acudir a este método de gestión?** *Esta bandera roja puede producirse cuando la entidad realiza actividades similares sin acudir a la figura de encomienda de gestión a través de sus propios medios, o bien en periodos anteriores las operaciones fueron ejecutadas con otros métodos, no quedando justificado el recurso a la encomienda en las operaciones evaluadas.*				
	1.2. ¿Existe una justificación insuficiente del recurso a la encomienda de gestión? *Esta bandera roja puede producirse cuando el informe de insuficiencia de medios no establece razones claras y concluyentes para justificar el recurso a una encomienda de gestión.*				
	1.3. ¿Se constata una existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a las actividades/operaciones incluidas en la encomienda de gestión? *Esta bandera roja puede producirse cuando existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer aquel servicio encomendado.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 2. INCUMPLIMIENTO POR EL ÓRGANO ENCOMENDANTE DE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS PARA SERLO	**2.1. ¿El órgano encomendante no ostenta la condición de poder adjudicador?** *Esta bandera roja puede producirse cuando el órgano encomendante no ostenta la condición de poder adjudicador, no siendo uno de los organismos o entidades considerados a tal efecto por el art. 3.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece el ámbito subjetivo de la normativa de contratos del sector público.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 3. INCUMPLIMIENTO POR EL ÓRGANO ENCOMENDADO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO ENTE INSTRUMENTAL	**3.1. ¿El órgano encomendado incumple los requisitos para ser considerado ente instrumental?** *Esta bandera roja puede producirse cuando el órgano encomendado no reúne los requisitos para ser calificado como medio propio instrumental respecto de los poderes adjudicadores correspondientes, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32.2, 32.3 y 32.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y del artículo 86.2 de la ley 40/ 2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 4. LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA EN EL CASO DE EJECUCIÓN POR TERCEROS	**4.1. ¿Se constata la inaplicabilidad del procedimiento de contratación legalmente aplicable por el ente instrumental?** *Esta bandera roja puede producirse cuando el ente instrumental (el ente al que se le encarga la encomienda de gestión) ha necesitado la ejecución de prestaciones por parte de terceros y la licitación y ejecución de las mismas no se ha realizado conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la contratación en el Sector Público, considerando los requisitos específicos sobre el carácter de la contratación y el importe de la misma.*				
	4.2. ¿Se constata la contratación recurrente de los mismos proveedores? *Esta bandera roja puede producirse cuando existe la tendencia por parte del organismo encomendante a contratar siempre a los mismos proveedores, sin justificación aparente.*				

C.3. CONVENIOS

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 1. ELUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS	**1.1. ¿Se trata de un convenio con entidades privadas?** *Esta bandera roja puede producirse cuando el organismo ha celebrado convenios con entidades privadas: La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos de financiación, etc.*				

Cód. 2023-05089

RIESGO	DESCRIPCIÓN	SÍ	NO	No Aplica	COMENTARIOS
RIESGO 2. CONFLICTOS DE INTERÉS	**2.1. ¿Existen indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio?** *Esta bandera roja puede producirse si existe algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio, que puede dar lugar a conflictos de interés.*				
	2.2. ¿Se producen celebraciones recurrentes de convenios con las mismas entidades? *Esta bandera roja puede producirse cuando los convenios se repiten en los mismos términos con respecto a ejercicios anteriores con las mismas entidades, o en el mismo ejercicio.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 3. FORMALIZACIÓN INCORRECTA DEL CONVENIO	**3.1. ¿Se incumple el procedimiento de formalización para la firma del convenio?** *Esta bandera roja puede producirse cuando no se sigue el procedimiento legal para la firma de convenios.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 4. LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA EN EL CASO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO POR TERCEROS	**4.1. ¿Existe incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros?** *Esta bandera roja puede producirse cuando la entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.*				
RIESGO	**DESCRIPCIÓN**	**SÍ**	**NO**	**No Aplica**	**COMENTARIOS**
RIESGO 5. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE EN MATERIA DE ELEGIBILIDAD, CONSERVACIÓN DOCUMENTAL, PUBLICIDAD, ETC.	**5.1. ¿Se constata la no exigencia a la entidad colaboradora del cumplimiento de las obligaciones en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.?** *Esta bandera roja puede producirse cuando la entidad colaboradora no ha cumplido con las medidas de información, conservación documental y publicidad estipuladas para la elegibilidad del gasto y las que determinan los gastos subvencionables, con respecto a la disponibilidad de documentos y con respecto a las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos. No se exige a la contraparte la aportación periódica de la documentación correspondiente a su parte de ejecución del convenio en materia de gastos declarados por operación.*				

Cód. 2023-05089